



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00229-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 19 de julio de 2024

- EXPEDIENTE N°** : 1054-2019-PRODUCE/DSF-PA
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 3294-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : RAUL QUEREVALU QUEREVALU
- MATERIA** : Acogimiento al Beneficio de Fraccionamiento del Pago de Multas.
- SUMILLA** : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAUL QUEREVALU QUEREVALU** contra la Resolución Directoral n.° 3294-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.09.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto por ésta.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **RAUL QUEREVALU QUEREVALU** identificado con D.N.I. n.° 40594646, (en adelante, **RAUL QUEREVALU**), mediante el escrito con registro n.° 00072825-2023 de fecha 10.10.2023, contra la Resolución Directoral n.° 3294-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.09.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.° 11466-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2019, se sancionó al señor **RAUL QUEREVALU** con una multa de 1.252 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y con el decomiso del total de los recursos hidrobiológicos por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP. Asimismo, se le sancionó con 0.029 UIT y el decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico lisa ascendente a 0.054 t., por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72 del artículo 134 del RLGP.
- 1.2 A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 251-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.06.2020 se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral n.° 11466-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.12.2019, modificando las sanciones de multa de 1.252 UIT a 0.71095 UIT en el extremo referido a la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP y de 0.029 UIT a 0.0177 UIT en el extremo referido a la infracción tipificada en el numeral 72

del artículo 134 del RLGP. Asimismo, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAUL QUEREVALU**.

- 1.3 Por medio de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 053-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 15.02.2021, se resolvió integrar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 251-2020-PRODUCE/CONAS-UT, puesto que en la parte resolutive se omitió resolver el monto que le correspondía pagar al señor **RAUL QUEREVALU** por reconocimiento de infracción respecto de la infracción tipificada en el numeral 72 del artículo 134 del RLGP. Bajo ese alcance, el citado acto administrativo determinó que el administrado debía pagar el 50% del valor de 0.0177 UIT, es decir, 0.00885 UIT.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral n.° 3294-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.09.2023¹, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, presentado por **RAUL QUEREVALU** respecto de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral n.° 11466-2019-PRODUCE/DS-PA. En ese sentido, se aprobó el cronograma de pagos en dos (02) cuotas: la primera de S/ 253.50 y la segunda de S/ 253.53 (monto total de S/.507.03).
- 1.5 A través del escrito con Registro n.° 00072825-2023 de fecha 10.10.2023, el señor **RAUL QUEREVALU** interpone recurso de apelación contra lo resuelto por la resolución que antecede.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas³, (en adelante, el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **RAUL QUEREVALU** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACION:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **RAUL QUEREVALU**:

*El señor **RAUL QUEREVALU** alega que la deuda asciende a 0.71085 UIT equivalente S/. 3,056.66 y que ha efectuado el pago de cinco (05) cuotas de S/. 487.20 y un (01) pago de S/. 611.03, lo que hace una sumatoria de S/. 3,047.03. En esa línea, indica que el saldo remanente es de S/. 9.63, por tanto; cuestiona que se le esté cobrando S/. 507.03, lo cual le parece arbitrario, pues considera que dicho monto no puede responder a costos y costas.*

Al respecto se precisa que, el numeral 137.1 del artículo 137 del RLGP establece que: *“Las multas se imponen teniendo como valor referencial a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento del pago.”*

En el literal d) del glosario de la Directiva General n.° 00004-2021-PRODUCE que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, se define a la deuda coactiva como el monto total a pagar dentro del procedimiento que incluye los gastos, costas e intereses legales generados, de corresponder, exigibles coactivamente.

¹ Notificada el 02.10.2023 mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00006192-2023-PRODUCE/DS-PA.

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

El literal h) del numeral 6.3 de la citada Directiva indica que el órgano sancionador para la determinación del monto de la deuda coactiva, requiere a la Oficina de ejecutoría coactiva, para que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, remita la liquidación de la deuda.

Asimismo, el numeral 6.13.3 de la precitada Directiva establece que para el cobro de las multas debe tenerse como base imponible la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

En ese sentido, de los actuados en el expediente administrativo se observa de fojas 218 a fojas 219, la solicitud de liquidación de deuda coactiva cursada por la Dirección de Sanciones – PA a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, quien en respuesta remite el siguiente cuadro de liquidación:

electrónica 19/09/23 19/09/23 RE: rd 11466-2019: Hilda Beatriz Levano Cordova - Outlook Buscar texto o i

RE: rd 11466-2019

Cynthia Vanessa Calle Cadillo - O/S <oc_temp17@produce.gob.pe>

Jue 21 Sep 2023 20:18

Para:Hilda Beatriz Levano Cordova <hlevano@produce.gob.pe>

CC:Nora Margarita Soto Castañeda <nsoto@produce.gob.pe>

Estimada,

Sobre el particular, se ha verificado que el obligado adjuntó el siguiente comprobante de depósito:

PAGOS		
N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
40000	14/09/2020	611.03 ✓
40000	3/11/2020	487.20 ✓
40000	12/12/2020	487.20 ✓
40000	20/01/2021	487.20 ✓
40000	3/03/2021	487.20 ✓
40000	20/04/2021	487.20 ✓
TOTAL		3,047.03

En ese sentido, se ha procedido a efectuar la liquidación de la deuda, realizando una simulación de la imputación de pago, resultando la siguiente deuda actualizada para los fines que su Despacho estime pertinente.

EXP. COACTIVO	RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA DE NOTIFICACION DEL INICIO DE PEC	HISTORIAL DE LAS MULTAS			DEUDA ACTUALIZADA					
			MULTA PRIMIGENIA	MULTA MODIFICADA	TOTAL PAGOS	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACION
-	11466-2019-PRODUCE/DS-		1.252	0.71085	3,047.03	480.56	0.00	0.00	26.30	506.86	21/09/2023

t:blank

22/9/23, 09:23

RE: rd 11466-2019: Hilda Beatriz Levano Cordova - Outlook

PA	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACION
	480.56	0.00	0.00	26.47	507.03	22/09/2023 ✓
	480.56	0.00	0.00	26.63	507.20	23/09/2023
	480.56	0.00	0.00	26.80	507.36	24/09/2023
	480.56	0.00	0.00	26.96	507.53	25/09/2023
	480.56	0.00	0.00	27.13	507.69	26/09/2023
	480.56	0.00	0.00	27.30	507.86	27/09/2023
	480.56	0.00	0.00	27.46	508.02	28/09/2023
	480.56	0.00	0.00	27.63	508.19	29/09/2023
	480.56	0.00	0.00	27.79	508.35	30/09/2023
	480.56	0.00	0.00	27.96	508.52	1/10/2023
	480.56	0.00	0.00	28.12	508.68	2/10/2023
	480.56	0.00	0.00	28.29	508.85	3/10/2023
	480.56	0.00	0.00	28.45	509.01	4/10/2023
	480.56	0.00	0.00	28.62	509.18	5/10/2023

Atentamente,

CYNTHIA CALLE CADILLO

Oficina Ejecución Coactiva

Av. José Galvez Barrenechea 194, San Isidro - Lima - Perú

Teléfono: (511) 616-2222 anexo 3635

www.produce.gob.pe



Sobre el particular, cabe señalar que la Resolución Directoral n.º 3294-2023-PRODUCE/DS-PA, que es materia de apelación, fue emitida el 22.09.2023. En ese sentido, resulta pertinente indicar que la UIT vigente al año 2023 tenía un valor de S/4,950⁴, por lo que el valor de la multa (0.71085 UIT) a cancelar por el señor **RAUL QUEREVALU** debió actualizarse con la UIT vigente la fecha de la emisión del citado acto administrativo, debiendo considerarse además lo gastos, costas e intereses legales generados.

⁴ De acuerdo al Decreto Supremo n.º 309-2022-EF.

Por tanto, la liquidación de la deuda efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a lo señalado por el marco normativo precitado sustenta el cronograma de pagos⁵ inserto en la Resolución Directoral n.° 3294-2023-PRODUCE/DS-PA.

En consecuencia, lo alegado por el señor **RAUL QUEREVALU** carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, el REFSAPA, el RLGP, la Directiva General n.° 00004-2021-PRODUCE; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 021-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 15.07.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAUL QUEREVALU QUEREVALU** contra la Resolución Directoral n.° 3294-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.09.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto por ésta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **RAUL QUEREVALU QUEREVALU**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

5

N°	FECHA	MONTO
1	27/10/2023	S/ 253.50
2	27/11/2023	S/ 253.53
	TOTAL	S/ 507.03